



Transparencia Fiscal Internacional

Un análisis comparativo de seis
jurisdicciones en el contexto
internacional contemporáneo

Expositores:

Argentina -	Alejandro C. Altamirano
Brasil -	Sacha Calmon
Chile -	Ricardo Escobar C.
España -	Félix Vega
México -	Manuel E. Tron – moderador
Perú -	David de la Torre

Secretario: Manuel Rivera (Perú)

- Diversos fenómenos desde el siglo pasado que inciden en las políticas tributarias
- Fenómeno innegable del Siglo XX: globalización internacional:
 - Alianzas y tratados comerciales
 - 3000 tratados para evitar la doble imposición
 - Intercambio de información
- Siglo XXI: revolución de las telecomunicaciones

- Preocupación común de las administraciones tributarias: existencia de evasión y elusión fiscales recurriendo a jurisdicciones de baja imposición
- En 1996 los países integrantes de la OCDE piden:
“...el desarrollo de medidas para corregir los efectos distorsionadores de la competencia fiscal nociva en las decisiones financieras y de inversión y sus consecuencias para las bases imponibles nacionales...”
- En 1998 se emite el reporte: Competencia Fiscal Nociva (Un tema global emergente)

- Temas principales del Reporte OCDE:
 - Definición del concepto “paraíso fiscal”
 - No causación de ISR (nominal)
 - Falta de transparencia
 - No intercambio de información
 - Definiciones artificiales de base gravable
 - Impuestos negociables
 - Etcétera...
 - Análisis de los efectos nocivos del uso de paraísos fiscales
 - Recomendaciones a los países para enfrentar el problema

- Del Reporte sobre Competencia Fiscal nociva a BEPS
 - Evolución de preocupaciones
 - Crisis de 2008-2009
 - Reportes sobre intermediarios fiscales y otros
 - Convención multilateral de intercambio de información
 - Desarrollo de estándar de intercambio en UE
 - FATCA
 - Mandato del G20 a la OCDE sobre el fenómeno BEPS
 - Reporte sobre BEPS y Plan de Acción (15 puntos)



Transparencia fiscal en México

- Existe desde 1996 un régimen de transparencia fiscal a partir del Reporte OCDE de Competencia Fiscal Nociva
- En contra del diferimiento “artificial” del reconocimiento de ingresos gravables.
- Principio del sistema legal mexicano:
 - Absoluta libertad para tener inversiones fuera del país (excepción en el régimen de control de cambios – 1982 a 1985)
 - Regulación fiscal vista como un procedimiento anti abuso de las normas fiscales



Transparencia fiscal en México

- Dos obligaciones fundamentales:
 - Reportar los montos de inversión e ingresos
 - Pagar el impuesto sobre la renta
- Diferencia en el tratamiento:
 - Inversiones que generan ingresos directos en el extranjero
 - Inversiones que generan ingresos indirectos en el extranjero



Transparencia fiscal en México

- Supuestos de existencia de obligaciones bajo el régimen de transparencia:
 - Ingresos no gravados en el extranjero
 - Ingresos sujetos a un ISR menos al 75% del ISR mexicano
 - Ingresos obtenidos a través de entidades transparentes
- Causa del bajo gravamen: ley, reglamento, disposición administrativa, autorización, resolución particular, etc.



Transparencia fiscal en México

- Reglas particulares y excepciones del régimen:
 - Ingresos de actividad empresarial vs ingresos pasivos
 - Estructuras sujetas a control efectivo
 - Reestructuras internacionales
 - Simulación de actos jurídicos
 - Declaración informativa
 - Sanciones



Consideraciones sobre la Transparencia Fiscal Internacional

Alejandro C. Altamirano
Argentina



Preliminar

- Incremento de la competencia fiscal entre los diversos países.
- En los años 70 los países miembros de la OCDE comienzan a controlar o limitar la planificación que pivoteaba sobre países de baja imposición.
- Un tema recurrente: la pérdida de las bases imponibles.
- El Informe OCDE 1987 sobre utilización de compañías base señaló que la legislación fiscal reduce los efectos de la elusión ordenando tributar sobre las rentas generadas por las compañías base que aquellas sociedades controlan.



Finalidad

- La finalidad de las normas CFC (*Controlled Foreign Corporation*) radica en gravar, en el país de la persona o entidad residente, ciertas rentas pasivas obtenidas por entidades constituidas en otros países que disfrutan de un régimen fiscal diluido que son controladas por aquellas personas o entidades.
- El procedimiento radica en imputar como propia la renta de la entidad no residente al socio o titular residente para así capturarla con impuesto.
- Usualmente hay un nexo con un país de baja tributación.
- Es una fórmula simple y directa para neutralizar la planificación tributaria.
- Inhibe el *tax deferral*.



Origen

XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

- En 1962 EEUU incorpora normas CFC aún cuando ya contaba con el concepto "*incorporated pocketbooks*" desde 1937.
- Subpart F del *Internal Revenue Code*, secciones 951 a 964 regula la cuestión.
- Sección 951 define el carácter subjetivo de la entidad o del sujeto residente y se basa en la calificación previa de sociedad como *Controlled Foreign Corporation*, para de esta manera aplicar directamente el gravamen sobre los accionistas respecto de las rentas pasivas.



Breve referencia al *soft law*

- Influencia de institutos jurídicos originados en países centrales sobre diferentes ordenamientos nacionales.
- Ejemplos: directrices de la OCDE, normas de contabilidad internacional, etc.
- Una especie de *pax tributaria* irradia sus efectos sobre todos los países.

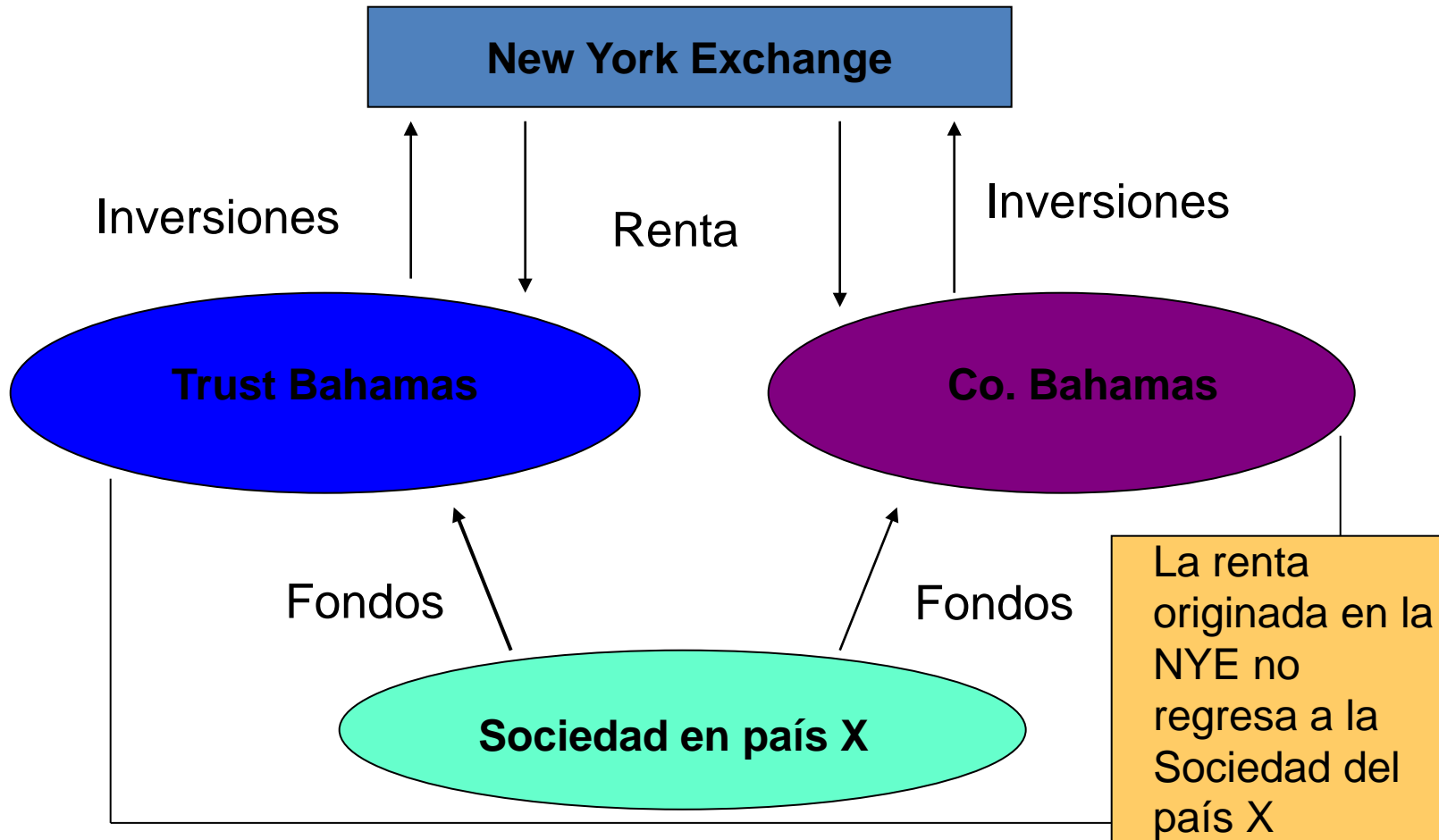


Fundamento jurídico

- ***Dividendo ficticio***: así se aplican los impuestos en el país de residencia del controlante por la utilidad generada en otra jurisdicción.
- ***Inhibición del abuso de las formas o levantamiento del velo societario***: implica la existencia de una sociedad aparente. La inexistencia de actividad empresarial implica que la controlada es una sociedad defectuosa.
- ***Gravabilidad de una manifestación de capacidad contributiva***: reacción del legislador contra la utilización de técnicas abusivas en la personalidad jurídica.



Caso





Factores para la definición

- La inexistencia de impuesto a la renta o existiendo este es irrelevante puntualmente con relación a servicios financieros
- La inexistencia de intercambio de información con respecto a sus regímenes de inversión
- La carencia de transparencia en el régimen fiscal que se evidencia con la inadecuada regulación de supervisión del sistema financiero
- La facilidad para el establecimiento de compañías extranjeras sin necesidad de presencia física o representación en el lugar y prohibiendo, además, que tal presencia influya o impacte en la economía local.
- Reflejo de las normas de transparencia en el ordenamiento local: situación argentina. Comentarios generales.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Tributación de los beneficios de empresas brasileñas en el exterior

Sacha Calmon Navarro Coelho
Brasil

IPAT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Preguntas a las cuestiones

1. ¿Año a partir del cual se encuentra vigente el régimen y, de considerarlo conveniente, contexto económico del país que justificó la creación del mismo?

➔ Respuesta:

Por opción del contribuyente, a partir del 1 de enero de 2014, de forma irrevocable, según el art. 96 de la Ley 12.973/2014.

Obligatoriamente, a partir del 1 de enero de 2015.



2. ¿Sujetos comprendidos en el régimen (personas físicas, morales, etc.)?

➔ Respuesta:

Controladas directas e indirectas, coaligadas directas e indirectas, los vehículos constituidos en el exterior de una empresa equiparada a la controladora y a las filiales y sucursales de persona moral domiciliada en Brasil.



3. ¿Requisitos que debe cumplir el vehículo constituido en el exterior a fin de que las rentas que obtenga sean atribuidas a los contribuyentes del país?

➔ Respuestas:

3.1. Controladas – Los beneficios procedentes del exterior antes del impuesto sobre la renta, exceptuando la variación cambial serán adicionados al beneficio tributable en Brasil a día 31/12 del año en el que fueran **obtenidos**.



3.1.1. Consolidación – Hasta el año fiscal de 2022, las parcelas del ajuste del valor de las inversiones equivalentes a los beneficios obtenidos en el exterior podrán ser considerados de forma consolidada.

Resultado positivo: adicionado a las bases de cálculo del IRPJ y CSLL en Brasil.

Resultado negativo: no habrá adición y el saldo remanente de las pérdidas de cada persona moral podrá ser utilizado en la compensación con beneficios futuros de las mismas personas morales en el exterior.



Hipótesis de no cumplimiento de los requisitos legales para la consolidación:

La controlada situada en un país de régimen tributario privilegiado o beneficiaria del régimen de subtributación, entendido como aquel que tributa los beneficios de la persona moral domiciliada en el exterior a una alícuota nominal inferior al 20%; o tengan renta activa propia inferior al 80% de la renta total, entre otros requisitos, previstos en el art. 78 de la Ley 12.973.

Consecuencia:

Los beneficios deberán ser adicionados en el cálculo de los tributos de forma individualizada, en relación a cada controlada directa o indirecta. Lo mismo vale para sucursales y filiales en el exterior (art. 92 de la Ley 12.973).



3.1.3. Crédito del impuesto abonado en el exterior (art. 87)

La persona moral podrá **deducir**, en la proporción de su participación, o impuesto sobre la renta **pagada** en el exterior por la controlada directa o indirecta, incidente sobre las parcelas positivas computadas en la determinación del beneficio real de la controladora en Brasil, hasta **el límite** del impuesto de renta (25%) y de la contribución social sobre el beneficio (9%) incidentes en Brasil sobre las referidas parcelas:

El abono debe ser **comprobado** por documento oficial emitido por la administración tributaria extranjera, inclusive referente al **impuesto retenido en la fuente** sobre el beneficio distribuido para la controladora brasileña.



3.2. Coaligadas - Los beneficios serán computados en la determinación del beneficio real y de la base de cálculo de la CSLL en el balance levantado a día 31 de diciembre del año fiscal en que hubieran sido **disponibilizados** para la persona jurídica domiciliada en Brasil.

3.2.1 Condiciones acumulativas (art. 81 de la Ley 12.973) – Que no esté sujeta a régimen de subtributación, previsto en el inciso III del encabezado del art. 84 (IR < 20%); que no esté localizado en país o dependencia con tributación favorecida, o no sea beneficiaria de régimen fiscal privilegiado y que no sea controlada directa o indirectamente, por persona moral sometida a régimen de subtributación.



3.2.2. Incumplimiento: La sanción jurídica por el incumplimiento de por lo menos uno de los requisitos del art. 81 de la Ley 12.973 es la imposición de la adición del resultado positivo al beneficio líquido de la coaligada en Brasil, a 31 de diciembre del año fiscal en que los beneficios fueran **computados** por la coaligada en el exterior, tal y como ocurre con las controladas.



3.2.3. Disponibilización: Fecha del pago o del crédito en cuenta representativa de obligación de la empresa en el exterior; en la hipótesis de contratación de operaciones de mutuo, si la mutuante, coaligada, posee beneficios o reservas de beneficios; o en la hipótesis de adelantamiento de recursos efectuado por la coaligada, por cuenta de venta futura, cuya liquidación, por la remesa del bien o servicio vendido, ocurra en plazo superior al ciclo de producción del bien o servicio.



3.2.4. Crédito del impuesto pagado en el exterior (art. 88)

La persona moral **coaligada** domiciliada en Brasil podrá deducir del impuesto sobre la renta o de la CSLL debidos el **impuesto** sobre la renta **retenido en la fuente en el exterior** incidente sobre **los dividendos** que hayan sido computados en la determinación del beneficio real y de la base de cálculo de la CSLL, desde que su coaligada en el exterior se encuadre en las condiciones previstas en el art. 81, limitado el crédito a los valores debidos de IR y CSLL en virtud de la adición a las bases de cálculo de las parcelas positivas de los resultados procedentes del exterior.



4. ¿Tipo de rentas comprendidas en el régimen?

➔ Respuesta:

Rentas activas y pasivas, como definidas en el art. 84, sean o no procedentes de países con tributación favorecida o beneficiarias de régimen fiscal privilegiado.



5. ¿Alguna singularidad, de ser el caso, del régimen, que se aparte de cómo éste se encuentra regulado en la mayoría de los países?

➔ Respuesta:

En casi todo el mundo, las reglas antielusivas se aplican a algunas controladas que se encuentran en situación excepcional, como aquellas que se localizan en paraísos fiscales o solamente operan con las llamadas “rentas pasivas” que no derivan de operaciones comerciales, industriales o de ciertos servicios, como por ejemplo, ingresos de royalties, alquileres, participaciones societarias, etc.



Parece que el legislador brasileño, al invocar el combate a los paraísos fiscales y la lucha contra el planeamiento tributario internacional, dio tratamiento impropio al momento en que se reconoce el beneficio derivado de operaciones en el exterior, hecho que, enfáticamente la *Receita Federal* de Brasil niega. Por otra parte, al contrario que la mayoría de países, tanto las rentas activas como las pasivas procedentes del exterior son alcanzadas por la tributación en el régimen de la Ley 12.973, además del campo de aplicación de las reglas estrictamente antielusivas.



6. ¿Próximos cambios que eventualmente podrían ser aprobados?

➔ Respuesta:

En el plano judicial, hay decisiones no concluyentes del Supremo Tribunal Federal (control de constitucionalidad de las leyes) y del Superior Tribunal de Justicia (uniformización del derecho infraconstitucional). Las decisiones del STJ afirman la prevalencia del art. 98 del Código Tributario Nacional, es decir, la observancia de las normas de los tratados sobre la legislación interna, reafirmando indirectamente la aplicabilidad del art. 7 del modelo de la OCDE (tributación exclusiva en el local de la residencia de la fuente productora del rendimiento).



En cuanto al Supremo Tribunal Federal, el cuestionamiento de la legislación CFC de Brasil, que subvierte el concepto de disponibilidad económica o jurídica de la renta, fue objeto de decisión como se explica a continuación:

Objeto de la discusión: art. 74 de la MP 2.158/35 (constitucionalidad de la adición al beneficio tributable de las Controladoras y Coaligadas domiciliadas en Brasil a 31 de diciembre del año fiscal en que fue computado por las Controladas y Coaligadas domiciliadas en el exterior.)

Decisión del Supremo:

- Coaligadas – con eficacia *erga omnes* y efecto vinculante: el dispositivo es inconstitucional, si la coaligada estuviese fuera de un país con tributación favorecida, y constitucional, sin eficacia *erga omnes* y efecto vinculante, si estuvieran domiciliadas en país con tributación favorecida.
- Controlada – con eficacia *erga omnes* y efecto vinculante: el dispositivo es constitucional, si la controlada estuviese en país con tributación favorecida, pero sin efecto vinculante y *erga omnes*, si estuviese en país sin tributación favorecida.



“Ante lo expuesto, conozco el recurso y le doy estimación parcial, concediendo en parte la orden de seguridad postulada, para afirmar que los beneficios computados en los Países en que estén instaladas las empresas controladas con sede en Bélgica, Dinamarca y Luxemburgo, sean tributados sólo en sus territorios, en referencia al art. 98 del CTN y a los Tratados Internacionales en causa; los beneficios computados por Brasamerican Limited, domiciliada en las Bermudas, están sujetos al art. 74, apartado de la MP 2.158-35/2001, de los cuales no forman parte el resultado de la contrapartida del ajuste del valor de la inversión por el método de equivalencia patrimonial”.



SENTENCIA

“Vistos, relatados y discutidos estos autos, acuerdan los ministros del Supremo Tribunal Federal, en Sesión Plenaria, bajo la presidencia del ministro Joaquim Barbosa, en conformidad con la acta de juicio y de las notas taquigráficas, por mayoría de votos en, juzgar parcialmente procedente la acción para, con eficacia erga omnes y efecto vinculante, conferir interpretación conforme, en el sentido de que el **art. 74 da MP nº 2.158-35/2001** no se aplica a las empresas “coalgadas” localizadas en países sin tributación favorecida (no “paraísos fiscales”), y que lo referido se aplica a las empresas “controladas” localizadas en países de tributación favorecida o desprovistos de controles societarios y fiscales adecuados (“paraísos fiscales”, así definidos en la ley)”.

El Tribunal deliberó por la no aplicabilidad retroactiva del párrafo único del **art. 74 da MP nº 2.158-35/2001**.

Brasília, 10 de abril de 2013.

JOAQUIM BARBOSA - Presidente y redactor de la sentencia



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Nuevo Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

Ricardo Escobar C.
Chile

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Una nueva propuesta legislativa

- Cambio a la Ley de Impuesto a la Renta a contar de enero de 2016
- Técnica legislativa *dudosa*
- Alcance práctico muy complejo de administrar
 - Para Contribuyentes y
 - Para la Administración Tributaria



Entidades Controladas No Domiciliadas

- Entidades en que al cierre o en los doce meses anteriores se tenga 50%:
 - Del capital
 - Derecho a voto
 - De las utilidades
- Cualquiera en que se pueda elegir a la mayoría directores o administradores o modificar estatutos
- Cualquiera en un territorio de baja o nula tributación



Rentas pasivas de ECND

- Incluyen:
 - Dividendos
 - Intereses
 - Royalties sobre IP y similares
 - Rentas de arrendamiento
 - Ganancias de capital
 - Etc.
- Rarezas:
 - Rentas que hayan sido gasto en Chile
 - Rentas en Paraísos Fiscales: ¡¡Presunción legal de renta mínima!!
- Pero todo sólo si las rentas pasivas exceden 10% de los ingresos



Cómo se computan en Chile

- Base devengada
- Proporcional
- ¡¡Aplicando reglas fiscales chilenas!!
Incluyendo gastos rechazados
- Pero no se consideran si no exceden US \$ 180 en el año.
- Dividendos que “correspondan” a rentas pasivas: No se gravan en Chile
- Hay crédito por impuestos extranjeros
- Debe llevarse un registro detallado en Chile
- No se consideran en el costo de las acciones o derechos

Contexto: A partir del 2017 habrá dos regímenes en Chile

- Renta atribuida:
 - Tasa 25% en la empresa y hasta 35% en los dueños
 - Pero todos pagan con base devengada
- Renta semi integrada:
 - Tasa 27% en la empresa base devengada
 - Dueños hasta 44,2 % base percibida
- Ambos pueden coexistir y tienen créditos distintos



Muchísimas dudas





XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Transparencia fiscal internacional España

Félix Alberto Vega Borrego
España

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



- En vigor desde el **1.1.1995**. Sin modificaciones sustanciales. No obstante, **reforma 2015** (?)
- Se aplica tanto a personas físicas (**IRPF**) como a entidades (**IS**) residentes en España.
 - No se aplica a los EP localizados en España (**IRNR**).
 - IRPF/IS: régimen similar, con algunas diferencias (grupo de control y eliminación de la doble imposición económica [“crédito indirecto”]).
- **Fundamento y finalidad:**
 - Medida antielusiva: impedir el diferimiento en la tributación de determinadas rentas mediante la interposición de una entidad extranjera solo cuando soportan una tributación significativamente inferior a la española.
 - Control, tributación privilegiada y solo determinadas rentas (rentas pasivas o no empresariales [?]).



Características esenciales

- **Control:** participación => **50 %** en el capital, los fondos propios, los resultados o los derechos de voto.
 - Directamente o con otras entidades vinculadas (se computa la participación indirecta a través de entidades no residentes).
- **Tributación privilegiada:** el impuesto pagado < **75 %** al que se hubiera correspondido con las normas españolas.
 - A efectos de la comparación, se podría tener en cuenta el impuesto pagado en otros Estados por la entidad no residente.
- **Rentas afectadas:**
 - Rentas pasivas (?): rendimientos de inmuebles, intereses, dividendos (no entidades holding, 5%), **regalías** (?) y las ganancias derivadas de la transmisión de los activos que producen las rentas anteriores.
 - Rentas derivadas de la prestación de determinados servicios a entidades vinculadas españolas cuando resultan aquí deducibles.



Singularidades

- **Cuantificación de la renta a incluir:** cada renta afectada es un compartimento estanco, por lo que no se compensan entre ellas si alguna fuera negativa.
- **Crédito indirecto:** es deducible el impuesto sobre la renta pagado por la entidad controlada, por la parte de la renta incluida en la base (solo IS).
- **Coste de titularidad:** la renta incluida por TFI, incrementa el costo de titularidad de las acciones, cuando no ha sido efectivamente distribuida por la entidad.
- **Imputación temporal:** opción entre la fecha del cierre del ejercicio social o aprobación de cuentas (no: 2015).
- **CDI y UE:** Se aplica a entidades residentes UE, salvo que se acredite que la constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Transparencia fiscal internacional Perú

David de la Torre Delgado
Perú

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



- El Régimen de Transparencia Fiscal Internacional (**RTFI**) se encuentra vigente en el Perú desde el **1 de enero de 2013**.
- **Fundamento y finalidad:**
 - Durante los últimos 20 años, el Perú ha tenido un crecimiento económico sostenido, a razón de un promedio anual de 6 puntos.
 - No obstante, dicho crecimiento no ha generado un incremento sustancial de la presión tributaria (16%), la cual -pese a los esfuerzos del gobierno- sigue por debajo del promedio de la región (19.4%).
 - Algunas estrategias elusivas han contribuido a una menor recaudación.
 - **Medida anti-elusiva específica:** el **RTFI** busca prevenir la erosión de la base imponible nacional y desincentivar la re-localización de capitales en jurisdicciones de baja o nula imposición, cuando el único motivo para dicha re-localización sea el goce de un régimen tributario más favorable.

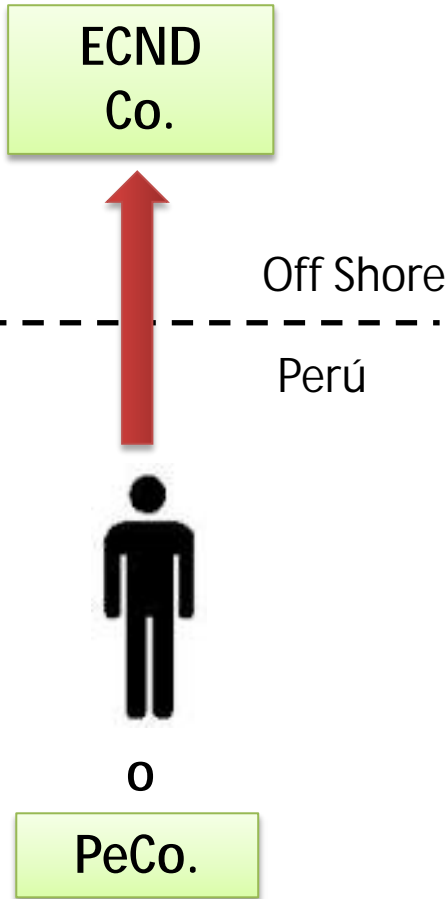


Sujetos comprendidos en el RTFI

- Aplicable a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas propietarias de entidades controladas no domiciliadas (**ECND**).

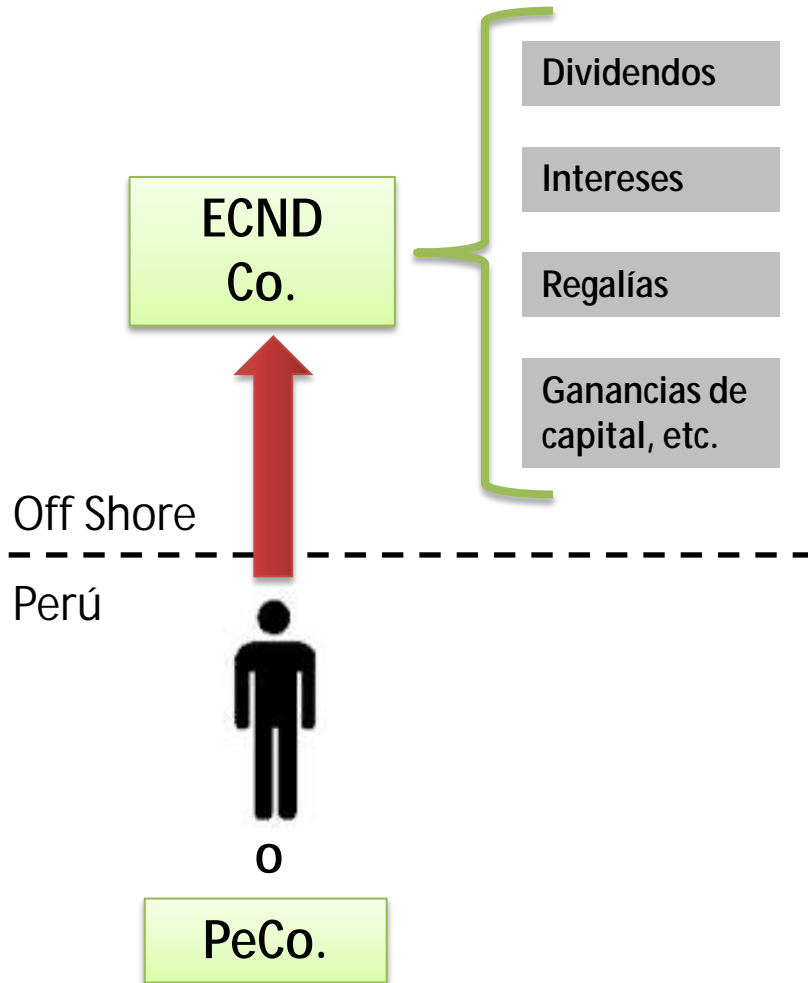
- **Características de una ECND:**

1. Personería **distinta** (incluye funds, trusts, partnerships, etc.)
2. Constituidas en un país o **territorio de baja o nula imposición**; o, en el cual las rentas pasivas no se graven; o, se graven con un impuesto igual o inferior al 75% del IR que correspondería a dichas rentas en el Perú.
3. Propiedad de contribuyentes domiciliados.
Control: participación directa o indirecta en más del 50% del capital, resultados o de derechos de voto.





Rentas comprendidas en el RTFI



- Aplicable respecto de las **rentas pasivas** obtenidas por las ECND.
- Se establece una **lista taxativa** de aquellos conceptos que califican como rentas pasivas.
- Califican también como rentas pasivas las obtenidas por algunas operaciones de **naturaleza activa** celebradas por una ECND con sujetos domiciliados.
- Si los ingresos que califican como rentas pasivas son iguales o mayores al 80% del total de los ingresos de la ECND, el total de ingresos de ésta se considerarán rentas pasivas.



- **Distribución de dividendos (caso excepcional):** No se consideran rentas pasivas los dividendos pagados por una ECND a otra ECND, que se originen en actividades empresariales.

Para determinar si quien paga los dividendos califica como una ECND, **sólo** se tomará en cuenta que la entidad sea **separada y controlada**. (inaplicación del requisito del régimen fiscal preferente para no dejar a los paraísos fiscales en una "situación ventajosa")

- **Rentas pasivas no atribuibles:** No se efectuará la atribución de aquellas rentas pasivas que **sean** de fuente peruana. (¿Qué "sean" o "provengan"?)
- **Crédito indirecto:** Se deduce del IR que grave las rentas pasivas atribuidas **sólo el impuesto pagado en el exterior por la ECND** que grave dichas rentas, mas no así **el impuesto pagado por sus subsidiarias**.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Transparencia fiscal internacional

Temas especiales a tratar

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



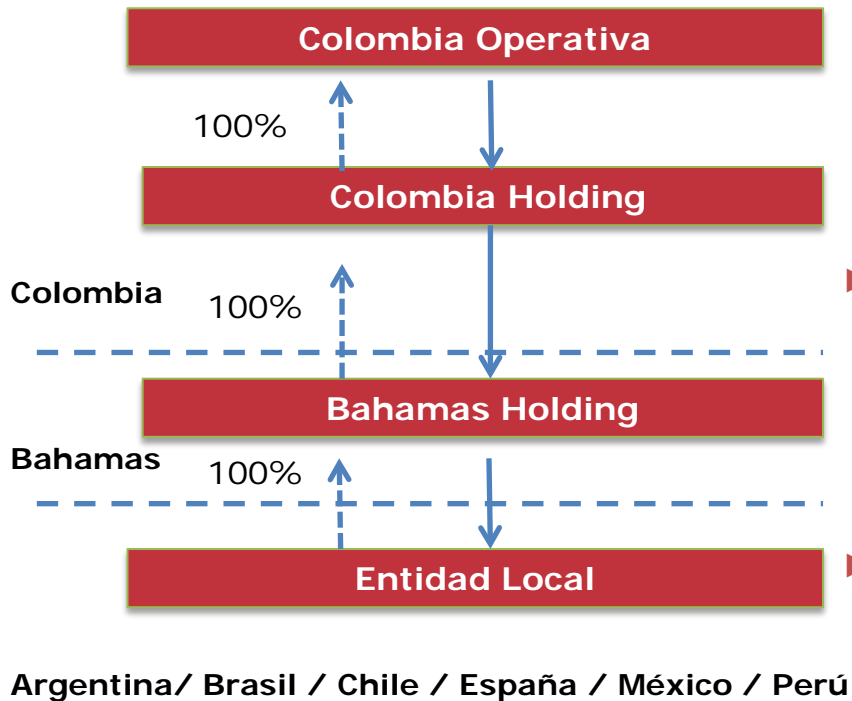
Transparencia fiscal internacional

Tema 1: “Naturaleza de las rentas sometidas al régimen (¿Sólo pasivas o también activas?)”



ü Premisas

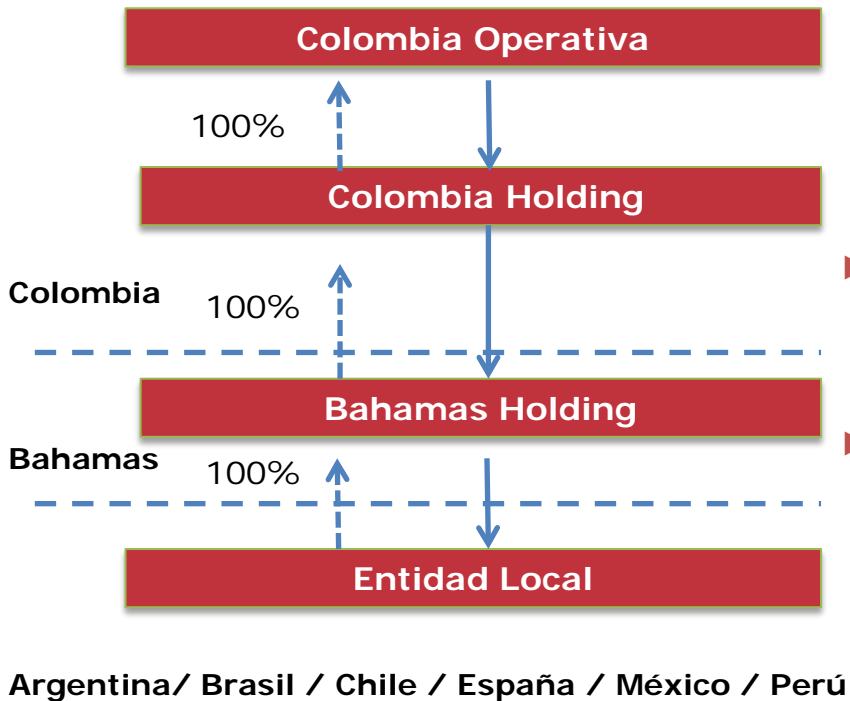
- ▶ La Entidad Local se encuentra domiciliada en Argentina, Brasil, Chile, España, México o Perú, según sea el caso, y pertenece a un grupo empresarial dedicado a la fabricación y comercialización de bienes de consumo masivo (el "Grupo").
- ▶ La Entidad Local cuenta con una empresa holding constituida en Bahamas, la cual ostenta la titularidad de todas las inversiones del Grupo fuera de su país de origen.
- ▶ Las inversiones en Colombia se canalizan a través de otra empresa holding, a su vez titular de las acciones emitidas por la empresa operativa colombiana, la cual fabrica y comercializa los productos del Grupo en dicho país.





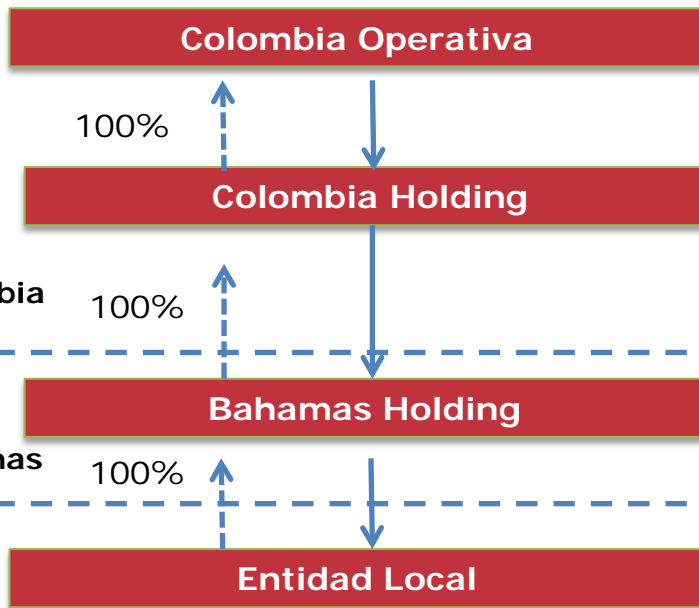
ü Premisas

- ▶ La tasa corporativa del Impuesto a la Renta en Colombia es de 33% mientras que la distribución de dividendos no se encuentra gravada (siempre que se haya pagado previamente el impuesto corporativo).
- ▶ Las regalías se encuentran sujetas en Colombia a una retención del 33%.
- ▶ Para efectos del caso práctico, Colombia tendría suscrito con Argentina, Brasil, Chile, España, México o Perú, según sea el caso, un convenio para evitar la doble imposición tributaria ("CDI"), el mismo que seguiría el modelo de la OECD o el de la ONU.





Caso práctico



ü Interrogante

- ¿La renta obtenida por Colombia Operativa se encuentra sujeta a las CFC rules?

Argentina / Brasil / Chile / España / México / Perú



Transparencia fiscal internacional

Tema 2: “Dividendos no sujetos al régimen cuando provienen de la realización de actividades empresariales desarrolladas por el mismo grupo”

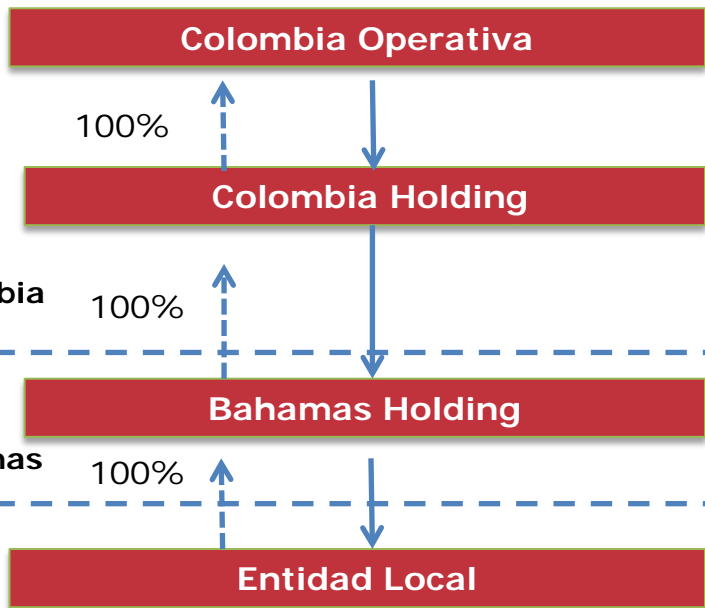


Caso práctico

ü Las mismas premisas del tema previo

ü Interrogantes

1. ¿Y qué sucede con los dividendos pagados por Colombia Operativa a Colombia Holding?
2. ¿Qué ocurre en el caso de los dividendos pagados por Colombia Holding a Bahamas Holding?
3. ¿Cambiaría su respuesta a la pregunta anterior si Bahamas Holding ostentase el 40% (no el 100%) del accionariado de Colombia Holding?



Argentina / Brasil / Chile / España / México / Perú



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Transparencia fiscal internacional

Tema 3: “Concepto de rentas pasivas
(Inclusión o no de regalías)”

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

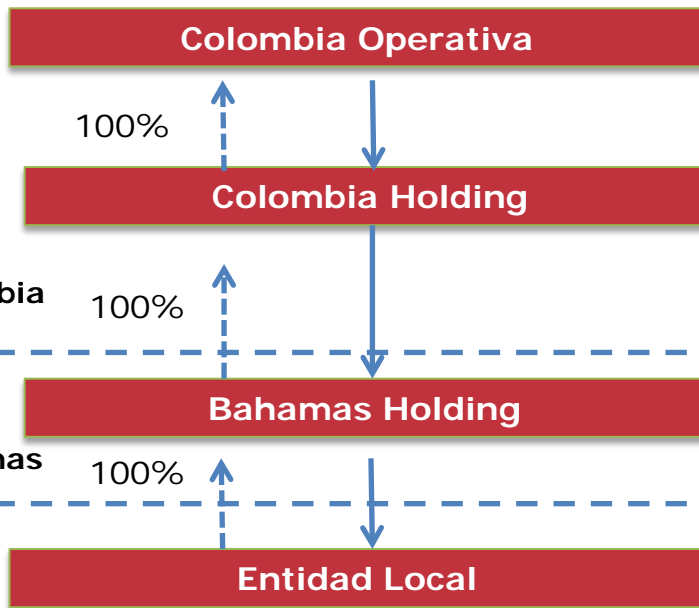


Caso práctico

ü Las mismas premisas del tema previo

ü Interrogantes

1. Si en lugar de dividendos, Colombia Holding pagase regalías a Bahamas Holding por concepto de la licencia de uso de patentes para la fabricación de los productos del Grupo en Colombia, ¿Aplicarían las CFC rules?
2. ¿Qué hay del caso de las regalías pagadas por Colombia Operativa a Colombia Holding por el sublicenciamiento de tales patentes?



Argentina / Brasil / Chile / España / México / Perú

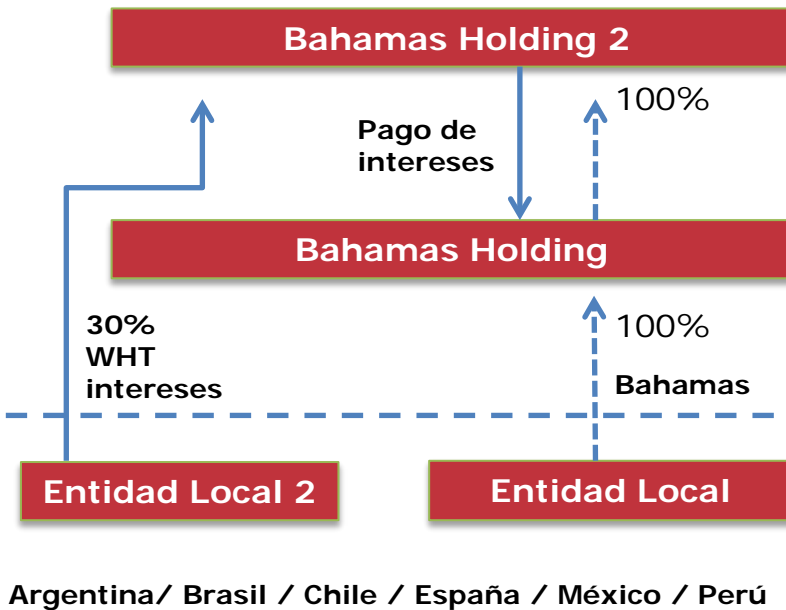


Transparencia fiscal internacional

Tema 4: “Rentas pasivas atribuibles (o no) cuando provengan del mismo país de ubicación de la entidad a la que se le atribuirán las rentas como parte del régimen”



ü Premisas

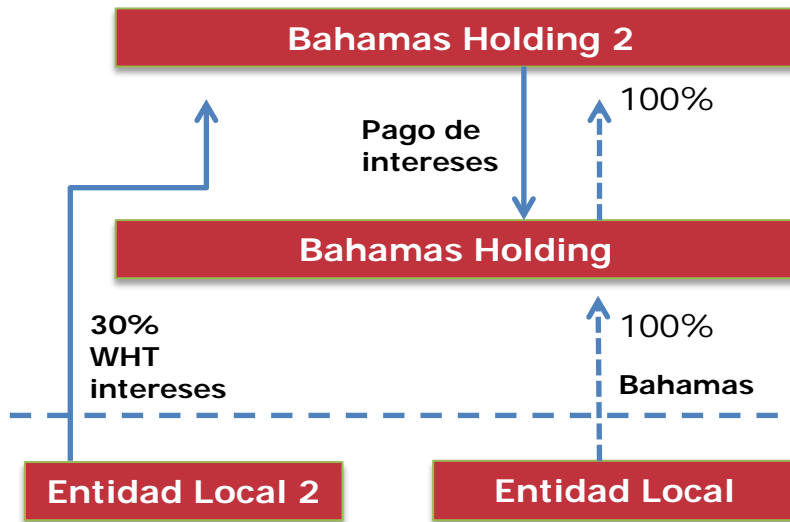


- ▶ La Entidad Local 2 pertenece al Grupo y se dedica a la fabricación y comercialización de productos vinculados a una nueva línea de negocio en la que el Grupo está incursionando.
- ▶ La Entidad Local 2 le paga intereses a Bahamas Holding 2 por el crédito obtenido de ésta, razón por la cual la Entidad Local 2 le efectúa un 30% WHT (u otro porcentaje dependiendo de la jurisdicción de que se trate).
- ▶ Del mismo modo, Bahamas Holding 2 le paga intereses a Bahamas Holding por un crédito por el mismo importe, quien ostenta el 100% de titularidad de sus acciones.



ü Interrogantes

1. ¿Los intereses obtenidos por Bahamas Holding 2 se encuentran sujetos a las CFC rules?
2. ¿Qué hay del caso de los intereses obtenidos por Bahamas Holding de parte de Bahamas Holding 2?



Argentina / Brasil / Chile / España / México / Perú



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Transparencia fiscal internacional

Tema 5: "Crédito indirecto y sus características especiales"

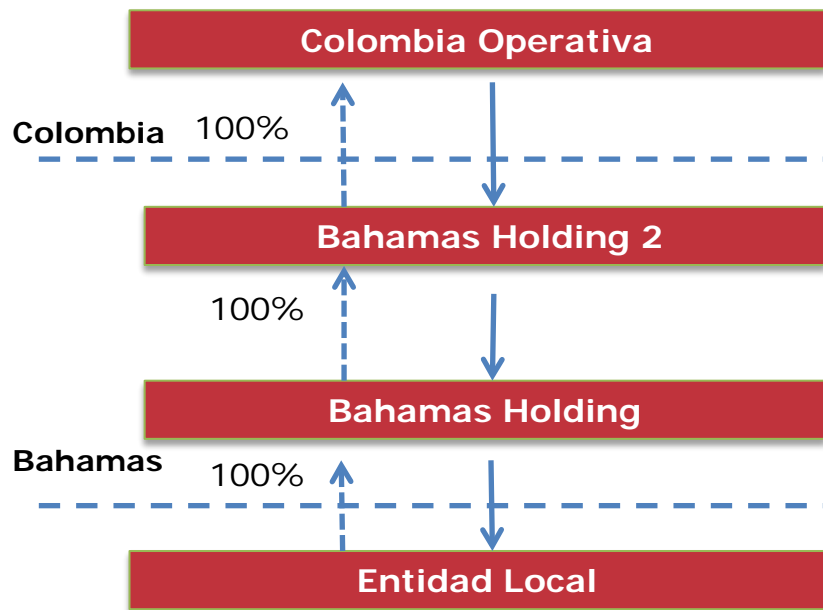
IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



ü Premisas

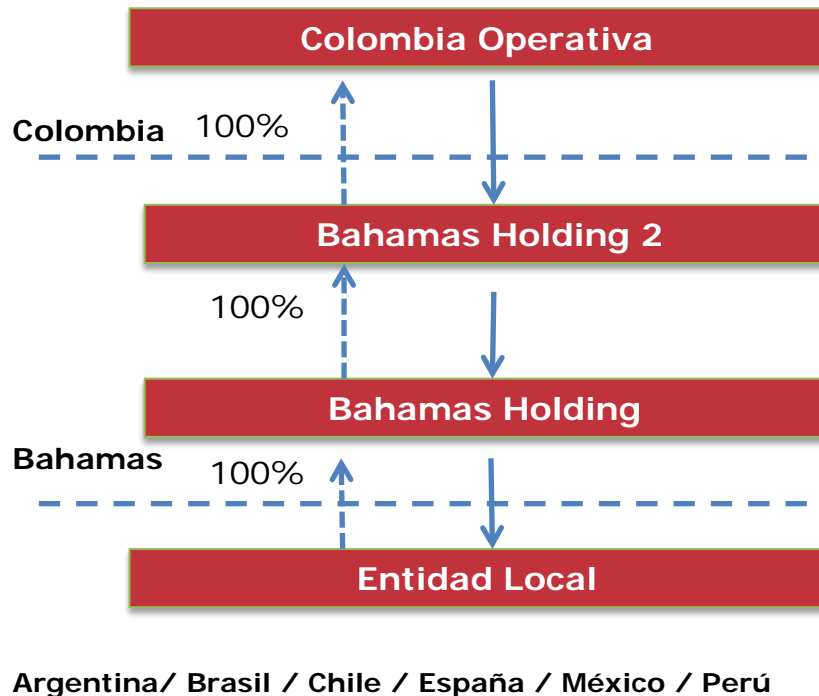
- ▶ Bahamas Holding 2 es titular de las acciones de Colombia Operativa y le ha otorgado a ésta un crédito, el mismo que deberá ser pagado en un plazo de 3 años.
- ▶ La tasa de retención en Colombia a los intereses, en este caso particular, es de 14%.
- ▶ Asimismo, Bahamas Holding le otorgó un crédito por el mismo importe a Bahamas Holding 2.



Argentina/ Brasil / Chile / España / México / Perú



ü Interrogantes



1. ¿Están sujetos a las CFC rules los intereses obtenidos por Bahamas Holding 2 provenientes de Colombia Operativa?
2. ¿El impuesto pagado en Colombia puede ser aplicado como crédito indirecto por la Entidad Local por la atribución de rentas de Bahamas Holding 2?
3. ¿Están sujetos a las CFC rules los intereses obtenidos por Bahamas Holding provenientes de Bahamas Holding 2?
4. ¿El impuesto pagado en Colombia puede ser aplicado como crédito indirecto por la Entidad Local por la atribución de rentas de Bahamas Holding?



Transparencia Fiscal Internacional

Un análisis comparativo de seis
jurisdicciones en el contexto
internacional contemporáneo